

INFORME DE SECRETARÍA: Al despacho informándole que correspondió por reparto escrito presentado por la señora NIDIA ROJAS RAMOS solicitando el beneficio de amparo de pobreza para la presentación de la demanda de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO sobre un predio de propiedad de su padre, ERNESTO ROJAS, fallecido el 25 de febrero del 2000. Sírvasse proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1322

PROCESO: SOLICITUD PREVIA AMPARO DE POBREZA
PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: NIDIA ROJAS RAMOS
DEMANDADO: N/A
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2023-00295-00

Correspondió por reparto el escrito presentado por la señora **NIDIA ROJAS RAMOS** identificada con cedula de ciudadanía No. **31.469.670** quien solicita se le conceda el amparo de pobreza conforme lo señala el artículo 151 -154 del C.G.P., al tiempo que solicita la designación de un abogado que la represente para la presentación de la demanda de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO sobre un predio de propiedad de su padre, ERNESTO ROJAS.

Fundamenta su petición indicando que no cuenta con los recursos, para sufragar los gastos del proceso, sin detrimento de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas que se encuentran bajo su cuidado, afirmación que hacen bajo la gravedad de juramento, por lo cual solicitan que les sea designado un abogado de oficio.

Del estudio de la solicitud allegada se pudo constatar que el inmueble sobre el cual se pretende iniciar el proceso se encuentra ubicado en el municipio de Yumbo, y de conformidad con el recibo predial del año 2023 anexo, el mismo está avaluado en la suma de \$99.921.000, por lo que dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 18, 25 y 28 del C.G.P., el juez competente de modo privativo es el del lugar donde se encuentra ubicado el bien, por lo que este Juzgado carece de competencia territorial para conocer de la presente causa, siendo en este caso competente el Juez Civil Municipal de Yumbo, por factor territorial y cuantía.

Además de lo anterior, se debe tener presente que para el nombramiento del apoderado en amparo de pobreza es preciso *“realizar la designación entre los abogados que litiguen habitualmente dentro de esa jurisdicción”*, lo cual refuerza la competencia ya indicada.

En consecuencia, se rechazará la demanda conforme lo establecido en el art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

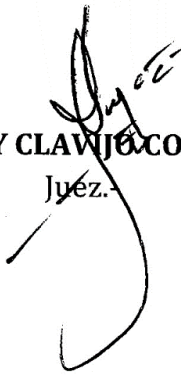
PRIMERO RECHAZAR DE PLANO la solicitud presentada por carecer de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente por competencia a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE YUMBO - REPARTO** para lo de su cargo.

TERCERO: DISPONER la **COMPENSACIÓN** de Ley informando a la oficina de Reparto, previa cancelación de la radicación y las anotaciones respectivas.

CUARTO: NOTIFICAR a la señora **NIDIA ROJAS RAMOS** el presente proveído al correo electrónico aidin_153@hotmail.com.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.